



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



SENTENCIA No. 30.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 443 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	02 de marzo de 2021
RADICADO	680013110008-2020-00077-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	ALEXIS DANILO PLATA RONDANO C.C. 1.096.236.663.
APODERADO DEMANDANTE	JESÚS DAVID SANCHEZ DURAN C.C. 1.007.839.913 C.U. 2171231 miembro activo del consultorio jurídico de la USTA.
DEMANDADO	ORLANDO PLATA PINZÓN C.C. 5.795.740.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:51 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:28 a.m. HORA DE CONTINUACIÓN: 2:02 p.m. HORA DE FINALIZACIÓN: 2.36 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P que remite expresamente a los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el demandante, su apoderado judicial y el demandado.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepción la declaración de **ALEXIS DANILO PLATA RONDANO**, en calidad de parte demandante en este proceso y posteriormente la declaración del señor **ORLANDO PLATA PINZÓN** en calidad de demandado.

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Escuchados los interrogatorios de las partes, el despacho procedió a oír los alegatos finales, dando lugar a un receso, para reanudar la diligencia a las dos de la tarde (2:00 p.m) y proferir sentencia.

IV. FIJACIÓN DE LITIGIO: Reanudada la diligencia a las dos y dos de la tarde (2:02 PM) el despacho procedió a fijar el litigio de la siguiente forma; determinar si se debe continuar la ejecución por concepto de no pago de cuotas alimentarias respecto del señor **ORLANDO PLATA PINZÓN** a favor de su hijo **ALEXIS DANILO PLATA RONDANO**. En el evento de encontrar probada que subsiste la obligación de pagar los alimentos, determinar por qué cuantía se debe continuar la ejecución en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

V. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Asimismo, se procedió a hacer el saneamiento del proceso en aras de evitar eventuales nulidades procesales, dejando constancia que revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. DECISIÓN. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR próspera parcialmente la excepción de “cobro indebido” formulada por el señor **ORLANDO PLATA PINZON**, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor **ORLANDO PLATA PINZON**, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.571.630)**, dinero que corresponde a las cuotas alimentarias adeudadas a favor del señor **ALEXIS DANILO PLATA RONDANO** correspondiente a los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2020 y la cuota extraordinaria del mes de enero del mismo año, previa la deducción de la suma de un **MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.824.000)** pagada por la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR al señor **ORLANDO PLATA PINZON** al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

CUARTO: CONDENAR en costas al señor **ORLANDO PLATA PINZON** sin lugar a agencias en derecho, conforme se expuso en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

De esta diligencia se ordena **LEVANTAR** el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c54e6c19593f64928cd27180cc123ca0779a3d52df3852a082b3fa31e8c3e3

Documento generado en 03/03/2021 11:54:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**